



Resolución Jefatural

N° 379-2022-ATU/GG-OA

Lima, 26 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000164-2022-ATU-DO/SSTF, emitido por la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario; el Memorando N° D-000685-2022-ATU/DO, emitido por la Dirección de Operaciones; el Memorando N° D-000420-2022-ATU/GG-OA-UT, emitido por la Unidad de Tesorería; el Informe N° D-000170-2022-ATU/GG-OA-UC, emitido por la Unidad de Contabilidad; el Memorando N° D-000223-2022-ATU/GG-OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000050-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-000972-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria (en adelante TUO de la Ley), establece que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.”*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento), señala que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la*

georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”;

Que, con fecha 28 de marzo del 2022, la Unidad de Abastecimiento convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 005-2022-ATU, en primera convocatoria para contratar el “Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central, sedes administrativas, depósitos y locales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, por el monto estimado de S/ 14 768 145.60 (Catorce millones setecientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco con 60/100 soles), cuyo proceso se encuentra en la etapa de presentación de propuestas prevista para el 03 de mayo de 2022, según el cronograma publicado en el SEACE;

Que, con fecha 25 de abril de 2022, mediante Informe N° D000164-2022-ATU-DO/SSTF (derivado a la Oficina de Administración mediante el Memorando N° D-000685-2022-ATU/DO), la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario manifiesta, respecto a un proceso ajeno al de contratación referido en el párrafo precedente, que:

“...respecto a los ingresos de conformidad a lo reportado por la Fiduciaria en la CTA. REC (RT+ISC) al 01/04/2021, mediante el documento OPE-0500/2022-0013 reportado el 01 de abril del 2022, por correo electrónico, se tiene que el monto recaudado producto de la explotación de la Línea 1 del Metro de Lima asciende a S/ 34,122,832.23. Por lo tanto, a continuación, se realiza el cálculo del monto del Cofinanciamiento para el Primer Trimestre 2022:”

Cuadro N° 02: Pagos contractuales y cofinanciamiento del Proyecto Línea 1 correspondiente al Primer Trimestre 2022 (Incluye IGV).

Pago por Kilómetros Garantizados (O&M)	Pago por Kilómetros Garantizados (Inversión)	Pago por Kilómetros Garantizados	Pago por Kilómetros Adicionales Autorizados	Pago Total	Recaudación (fuente: Reporte de Fiduciaria)	Cofinanciamiento
(PKT 2)	(PKT 2)	(PKT 3)	(PKTA)	(a)	(b)	(c)= (a) - (b)
S/32,427,467.13	S/41,947,457.48	S/41,204,614.88	S/7,585,388.24	S/123,164,927.73	S/34,122,832.23	S/89,042,095.50

Elaboración: Propia

Asimismo, según cuadro N° 03, se puede determinar que los saldos actuales alcanzan para cubrir el pago del primer trimestre a ejecutarse en el presente mes (abril). Por otro lado, según información del POI de marzo 2022 de la SSTF, se observa que en la Meta 71 fuente de financiamiento 09, existe un saldo de S/. 33 254 376.00 el cual, no está certificado, debido a que es una incorporación presupuestal realizada posterior al Informe N° D-000110-2022-ATU/DO-SSTF.

Cuadro N° 03: Pago proyectado, saldo presupuestal y certificado del Proyecto Línea 1 correspondiente al Primer Trimestre 2022 (Incluye IGV).

META	CONCEPTO	F.F	CLASIFICADOR	TOTAL PROYECTADO (INC. IGV)	SALDO PPTAL (POI MAR 2022 SSTF)	CERTIFICADO	PENDIENTE DE CERTIFICAR
33	PAGO POR PKT A	00	2.3.2.4.99.99	7,585,388.24	15,159,517.22	15,154,902.00	4,615.22
33		09	2.3.2.4.99.99	0.00	0.00	0.00	0.00
36	PAGO POR PKT 2	00	2.3.2.4.99.99	22,509,864.72	40,842,520.00	40,842,519.00	1.00
36		09	2.3.2.4.99.99	9,917,602.41	22,449,492.46	22,449,492.00	0.46
37	PAGO POR PKT 3	00	2.3.2.4.99.99	25,692,467.53	41,729,080.22	41,729,079.00	1.22
37		09	2.3.2.4.99.99	15,512,147.35	37,780,767.00	37,780,767.00	0.00
71	PAGO POR PKT 2 - INVERSIÓN	00	2.6.2.3.2.3	0.00	0.00	0.00	0.00
71		09	2.6.2.3.2.3	41,947,457.48	74,951,188.00	41,696,812.00	33,254,376.00
TOTAL S/.				123,164,927.73	232,912,564.90	199,653,571.00	33,258,993.90

Nota: El saldo presupuestal se muestra según POI SSTF de marzo 2022.

Que, con fecha 26 de abril de 2022, mediante el Memorando N° D-000420-2022-ATU/GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería comunica a la Unidad de Contabilidad que, en el marco del Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de

Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho¹, registró el gasto girado en el aplicativo SIAF N° 10619, haciendo uso de fondos que no corresponden al concepto de pago del cofinanciamiento del Pago Kilómetro Tren Recorrido (PKT), toda vez que la certificación otorgada con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados era para cubrir los ingresos depositados en la cuenta recaudadora de la Fiduciaria S.A.; en ese sentido, devuelven el expediente a la Unidad de Contabilidad ya que en la cuenta CUT solo obra fondos para el pago de gastos corrientes para uso de los compromisos propios de la gestión, por lo que solicitan se efectúen las gestiones para cubrir la suma de S/.18 500 000.00, cifra necesaria para efectuar el pago del saldo pendiente del PKT correspondiente al Primer Trimestre;

Que, con fecha 26 de abril de 2022, mediante Informe N° D-000170-2022-ATU/GG-OA-UC, la Unidad de Contabilidad informa a la Oficina de Administración que, en virtud al requerimiento efectuado por la Dirección de Operaciones y la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario en relación al PKT, dicha unidad procedió a certificar el monto total conforme al detalle brindado en el Informe N° D-000164-2022-ATU-DO/SSTF, en el cual se señala la meta 71 de la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados por el importe de S/ 33 254 376.00 para la atención del PKT al Primer Trimestre del año 2022; lo que fue tramitado ante la Unidad de Presupuesto ocasionando la emisión del Memorando N° D-000616-2022-ATU/GG-OPP-UP, remitiendo la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente;

Que, con fecha 26 de abril de 2022, mediante Memorando N° D-000625-2022-ATU-GG-OA, en atención a los documentos del visto emitidos por la Unidad de Tesorería y Contabilidad la Oficina de Administración comunica a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que:

“En ese contexto, resulta necesario a efectos de cumplir con la obligación de pago antes referida, que vuestro despacho en el marco de sus competencias analice el presupuesto institucional y se ejecuten las acciones que permitan a la Entidad tramitar el pago en cuestión; sin perjuicio de lo manifestado y considerando que se deben priorizar gastos, comunicamos a vuestro despacho que se encuentran en curso la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central, sedes administrativas, depósitos y locales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU” 2 y del “Servicio de limpieza para la sede central y locales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU”, cuyos presupuestos podrían ser utilizados, lo que deberá ser comunicado a este despacho para proceder con el trámite de cancelación de dichos procesos conforme a la normativa que regula las contrataciones públicas.”

Que, mediante Memorando N° D-000223-2022-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina de Administración el Informe N° D-000050-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto manifiesta que, de la revisión efectuada verifican:

“...el “Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central, sedes administrativas, depósitos y locales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU” y el “Servicio de limpieza para la sede central y locales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU”, a los que hace referencia el numeral precedente, tienen asociados los Certificados de Crédito Presupuestario N° 00527 por S/ 3 692 036.40 y Certificados de Crédito Presupuestario N° por 00518 por S/ 1 251 468.90 respectivamente; los mismos que de ser anulados o rebajados podrían generar saldos para la cubrir el Pago por Kilómetro Recorrido (PKT) – 1er Trimestre, y la diferencia podría ser cubierta con la mayor recaudación de ingresos por la Fuente de Financiamiento. Recursos Directamente Recaudados”.

Que, en el numeral 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N 1440 se indica que, la certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso;

Que, en su calidad de unidad técnica en materia de contrataciones del Estado, la Unidad de Abastecimiento a través del informe N° D-000972-2021-ATU/GG-OA-UA, analiza respecto al caso en concreto los siguientes tópicos: i) Sobre la cancelación de los procedimientos de selección; ii) De la fecha del depósito del monto de cofinanciamiento; iii) Sobre el funcionario competente para aprobar las cancelaciones, y; iv) Sobre la responsabilidad técnica, lo que le permite concluir:

“Estando a lo expuesto por las Unidades de Tesorería y Contabilidad, la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y en el marco de nuestras funciones establecidas en el artículo 60 del ROF de la ATU, esta Unidad emite opinión favorable sobre la configuración de los requisitos legales para la cancelación del Concurso Público N° 005-2022-ATU, por la causal de «cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente», prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la LCE.” (El subrayado es agregado).

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley se señala que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;*

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento se señala: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.”;*

Que, en el numeral 67.2 de la norma acotada en el párrafo precedente se señala que: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.”;*

Que, en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente: *“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”;*

Que, en el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delegó en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU la facultad de aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección durante el año fiscal 2022;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la cancelación del procedimiento Concurso Público denominado, Servicio de Limpieza para la Sede Central y Locales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por la causal de “cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2022-ATU “Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central, sedes administrativas,

depósitos y locales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, por la causal “...cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente...”, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección designados mediante Formato N° 04 dentro del día siguiente de su aprobación.

Artículo 3.- Disponer que, el Comité de Selección y la Unidad de Abastecimiento, publiquen la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, dentro del día siguiente de su notificación, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU